

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01375 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena practicar el emplazamiento ordenado en auto del 30 de marzo de 2020 en la forma establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se NIEGA la solicitud de tener por notificados del mandamiento de pago a los herederos determinados de la demandada fallecida por conducta concluyente con base en la respuesta dada por el Juzgado 21 de Familia frente a la orden de embargo de remanentes emitida por este Despacho, toda vez que no se cumple con alguno de los eventos previstos en el art. 301 del C. G. del P. a tenor del cual “[c]uando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo (...)

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en se solicitó la nulidad”. Así pues, adviértase que ninguno de dichos escenarios se presenta en este asunto y, entonces, le compete al extremo actor agotar en debida forma las diligencias de notificación respectivas.

Ahora bien, para efectos de tener en cuenta la certificación de la deuda aportada, se requiere al extremo actor para que allegue su certificado de existencia y representación legal con el fin de verificar la calidad aducida por quien suscribió dicho documento.

Por último, se requiere al extremo actor para que informe si se hizo presente a la audiencia de inventarios y avalúos programada por el Juzgado 21 de

Familia de Bogotá dentro del juicio de sucesión de Isabel Acebedo de Ariza (q.e.p.d.) y si hizo valer allí la acreencia que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 26 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8ee0fcdcf67ad58b22cf89aa9124ae75e24188e536a5b3e2b63ece1b98e38**

Documento generado en 23/09/2022 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>